

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIÓN DE LA TERMINOLOGÍA:

Los términos empleados en estas Condiciones generales, tienen el significado o alcance que a continuación se indican:

1) Sociedad Administradora: "Agroplan Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para fines determinados", denominada Sociedad Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones contenidas en ellas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

2) Suscriptor: Persona de existencia física o jurídica que mediante la suscripción de la solicitud de adhesión, ejerce los derechos y asume las obligaciones contenidas en las presentes Condiciones Generales. Las personas físicas deben ser mayores de 21 años y menores de 65 años a la fecha del vencimiento de la última cuota del plan por el que optaren.

3) Bien tipo: Bien mueble, susceptible de ser objeto de garantía prendaria, nuevo, sin uso, asegurable, con todos los accesorios de origen necesarios para su inmediata puesta en funcionamiento y en goce de la garantía habitual prestada por el fabricante y exigible en el mercado para ese bien, indicado en el frente de la solicitud-contrato y/o incluido en la lista de bienes presentados por la Inspección General de Justicia de la Nación, y que servirá de base para la formación de los grupos de suscriptores. 4) Valor básico: Se denomina así al precio de lista o precio de venta al contado al público, del bien tipo, sugerido o indicado por el fabricante, menos los descuentos por volúmenes de compras y por pronto pago, que el fabricante acuerde a sus agentes y/o distribuidores habituales, vigentes a la firma de la solicitud contrato.

5) Valor Móvil: Es el valor básico, ajustado mensualmente, en la misma proporción en que varíe el precio del bien tipo, establecido precedentemente. El valor Móvil incluirá los adicionales no opcionales y los tributos nacionales, provinciales y municipales vigentes que integren el precio del bien al consumidor final.

6) Cuota pura: Es el importe resultante de dividir el valor móvil del bien tipo, vigente a la fecha del vencimiento del pago de la cuota mensual, por la cantidad de meses de duración del plan, y constituye la cuota pura de ahorro o de amortización, según corresponda.

7) Cuota mensual: Es el monto que mensualmente debe abonar el suscriptor, y está integrada por: a) Por la cuota pura, b) Importe mensual del seguro de vida colectivo, c) Gastos de Administración.

8) Grupo: Es el conjunto de suscriptores que eligen el mismo plan e idéntico bien tipo. El número de suscriptores que integran un grupo es igual al duplo del número de meses que dure la vigencia del plan.

9) Cargas administrativas: Importe a cobrar mensualmente por la Administradora, calculado como porcentaje del Valor Móvil vigente, según lo previsto para cada plan en los cuadros incluidos en el artículo tercero, de esta Solicitud Contrato.

10) Formulario de pago: Es el que la Administradora remitirá o pondrá a disposición de los suscriptores con los datos necesarios para efectuar los pagos mensuales resultantes de éstas Condiciones Generales.

Los datos mínimos que deberá contener el formulario de pago, serán los siguientes: Apellido y nombre del suscriptor; domicilio; grupo y número de orden; número de cuota; monto de la cuota mensual a pagar, con indicación del importe de la cuota pura, seguro de vida y cargas administrativas; entidad financiera donde deberá abonarse la cuota; fecha entre las cuales se operará el vencimiento de la cuota y lugar y fecha en que se realizará el próximo acto de adjudicación. Si el suscriptor no recibiese el formulario de pago deberá procurárselo en la agencia más cercana.

11) Adjudicación: Acto público, único, mensual, realizado ante Escribano Público e Inspector de la Inspección General de Justicia si concurriere, por el cual la Administradora procederá a la asignación de un bien tipo al suscriptor, por sorteo o licitación, de acuerdo a lo prescripto en estas Condiciones Generales.

12) Adjudicatario: Es aquel suscriptor a quien se le ha adjudicado un bien, objeto de éste contrato, por haber sido favorecido en el sorteo realizado en el acto de adjudicación.

13) Derecho de suscripción: Uno por ciento (1%) del valor básico del bien tipo, a ser abonado a la Administradora por el suscriptor, en el momento de firmar la solicitud de suscripción.

14) Derecho de adjudicación: Es el importe equivalente al uno por ciento (1%) del valor móvil, vigente al momento de la adjudicación,

que el suscriptor deberá abonar como una de las condiciones previas a la entrega del bien adjudicado.

15) Co-deudor solidario: Persona de existencia física o ideal que actuarán como co-deudores solidarios y que garantizarán la deuda del suscriptor adjudicatario.

16) Seguros: Son los importes que abonará el suscriptor destinados a la contratación de pólizas que aseguran la vida de los integrantes del grupo y el bien tipo adquirido.

17) Garantías: Prenda con registro que debe constituir el adjudicatario, previo a la entrega del bien tipo.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente contrato es la constitución de grupos cerrados de ahorro, sin reposición, cuyos integrantes (suscriptores) se comprometen a abonar durante el plazo de vigencia del plan por el que han optado, cuotas con vencimientos mensuales, y consecutivas, destinadas a la formación de un Fondo de Adjudicación y de Reintegros para cada grupo de suscriptores, con el fin de adjudicar a cada uno de éstos suscriptores, el bien tipo objeto de la presente solicitud-contrato. Cada grupo funcionará por separado.

ARTICULO TERCERO: PLANES.

Los planes que a continuación se detallan, tendrán vigencia en cuanto a su suscripción, únicamente cuando sean ofrecidos expresamente por la Administradora.

PLAN	DURACIÓN EN MESES	Nº DE SUSCRIPTORES	CUOTA PURA MENSUAL Y GS. ADM		
			CUOTA MENSUAL	CUOTA ADM.	CUOTA TOTAL
A	20	40	5	0.40	5.40
B	30	60	3.33	0.30	3.63
C	40	80	2.5	0.25	2.75
D	50	100	2	0.20	2.20

NOTA: % s/V.M.: Porcentaje sobre valor móvil

Al total de los montos, se adicionarán los cargos correspondientes por seguros.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIONES.

En todos los casos en que la Administradora deba efectuar comunicaciones a los suscriptores, mediante publicaciones en diarios de gran circulación del país, las mismas serán efectuadas en uno de los siguientes diarios: "La Nación", "Clarín", "La Razón", "La Prensa", y "Ambito Financiero".

En oportunidad de formarse el grupo, la Administradora indicará al suscriptor en cual grupo de ellos se efectuarán las correspondientes a su grupo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN FEHACIENTE:

En las presentes condiciones generales, se considera notificación fehacientes: A) Notificación personal con copia firmada al pie por el suscriptor. B) Carta documento. C) Telegrama colacionado. D) Telegrama con aviso de entrega con copia certificada y E) Notificación notarial.

ARTICULO SEXTO: CONSTITUCIÓN DEL GRUPO.

a) La persona que desee integrarse al grupo, deberá firmar una solicitud de suscripción y abonar el derecho de suscripción. La cuota mensual, que incluya la cuota pura, cargas, administrativas y prima de seguro de vida colectivo, será abonada por primera vez recién en el momento en que se integre el grupo. b) La Sociedad Administradora se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de suscripción, dentro de los diez (10) días corridos de recibida la solicitud por la misma. En caso de rechazo, se lo hará conocer al suscriptor mediante notificación fehaciente y pondrá inmediatamente a su disposición todos los fondos que éste hubiere entregado. La Sociedad Administradora se reserva

CONDICIONES GENERALES

el derecho de no consignar las causas del rechazo de la solicitud de suscripción. c) Si dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha de suscripción no quedare completado un grupo que incluya al suscriptor, la Sociedad Administradora comunicará dicha circunstancia al suscriptor, en forma fehaciente y procederá a poner a su disposición el importe del derecho de suscripción percibido, dentro de los cinco días corridos de vencido el mencionado plazo, más los intereses devengados en el período, calculado sobre su aporte a la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro Especial. d) El suscriptor que no haya sido previamente notificado fehacientemente por la Administradora del cierre de su grupo y que desista por notificación fehaciente de su solicitud-contrato dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha de suscripción, perderá el derecho al cobro del importe abonado en concepto de Derecho de Suscripción. e) En relación con un mismo plan, no se podrán otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios, limitándolos a determinados suscriptores o grupos, o de manera que importe desigualdad en el trato de quienes se encuentren en situación análoga (Art. 7º Resolución I.G.J.N 8/82).

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA DEL PLAN

Los planes comenzarán a regir para cada suscriptor, cuando se constituya el grupo y se mantendrá en vigencia hasta la liquidación del grupo.- La administradora notificará en forma fehaciente al suscriptor, dentro de los cinco (5) días corridos de constituido el grupo, que ha sido incluido en un grupo, citando número y orden que le corresponde e indicando el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones, como así también todas las instrucciones que sean necesarias.- Los números de orden de los suscriptores, dentro de cada grupo, serán correlativos y comenzarán con el número uno (1).- Simultáneamente con la notificación fehaciente de la constitución del grupo, la administradora remitirá las instrucciones respectivas, con el procedimiento a seguir en el futuro.

ARTÍCULO OCTAVO: SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Los suscriptores de existencia física, participarán de un seguro de vida colectivo, contratado por la Administradora, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza.- Dicho seguro está destinado a cubrir el pago de las cuotas puras no vencidas en caso de fallecimiento de un suscriptor, y de corresponder, del derecho de adjudicación. El seguro de vida colectivo al que cada suscriptor se incorpora al ingresar al sistema, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes condiciones: a) La póliza tendrá como beneficiario a la Administradora.- b) El suscriptor deberá abonar la primera cuota del Seguro de Vida colectivo conjuntamente con la primera cuota del plan y la cobertura del riesgo entrará en vigencia en el momento en que se constituya el grupo que integra el suscriptor, sin período de carencia.- Con anterioridad al cumplimiento de dicha condición no corresponderá el pago de la indemnización.- c) En caso de fallecimiento, el monto de la indemnización que la compañía aseguradora abone a la administradora, será destinado indefectiblemente a cancelar el saldo del Valor Móvil del bien tipo, y de adeudarse, el derecho de adjudicación que resulte de la presente solicitud-contrato.- d) El seguro se contratará con una entidad autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, debiendo ser las condiciones contractuales y los premios, los corrientes en plaza.- e) El monto asegurado y la prima correspondiente se ajustará automáticamente de acuerdo con las variaciones del Valor Móvil de la solicitud-contrato.- f) En caso de fallecimiento de un suscriptor no adjudicatario, la Administradora, con la indemnización pagada por la entidad aseguradora, se presentará en el primer acto de adjudicación inmediato posterior al cobro de dicha indemnización, ofreciendo por la modalidad de licitación, la totalidad de las cuotas puras a vencer a partir del fallecimiento del suscriptor.- En el caso de que en este grupo se efectuara una oferta con igual o mayor número de cuotas, se adjudicará el bien a la solicitud-contrato del suscriptor fallecido.- La administradora entregará a los herederos universales, testamentarios o legatarios que corresponda, y con personería unificada, el bien adjudicado, quienes para retirarlo deberán dar cumplimiento a las obligaciones legales pertinentes y a las

emergentes del presente contrato.- g) En caso de fallecimiento de un suscriptor adjudicatario, la indemnización abonada por la entidad aseguradora se destinará a cancelar anticipadamente las cuotas puras a vencer a partir del momento del fallecimiento y derecho de adjudicación si correspondiese.- Para el eventual caso de que la indemnización correspondiente al pago del Seguro de Vida resultare inferior al monto de las cuotas puras a vencer, la diferencia resultante estará a cargo de la Administradora.- h) La Sociedad Administradora proporciona en estas Condiciones Generales (artículo noveno) una lista de cinco (5) Compañías Aseguradoras de plaza, a las que se le agrega la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para que el suscriptor libremente elija entre ellas aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien que se le entregará y sus renovaciones.- El monto del premio de la póliza no excederá del normal vigente en plaza para casos similares (Art. 8º, Resolución I.G.J. G Nº 8/82).- 1) Si en el grupo al que correspondía el suscriptor, se hallaren suspendidas las licitaciones, se le entregará el bien tipo correspondiente al sorteo, con preferencia al orden sorteado.- En este caso, el monto de la indemnización se aplicará a la cancelación de la deuda. Tanto en el caso de suscriptores adjudicatarios como no adjudicatarios, la indemnización se aplicará al pago de las cuotas no vencidas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: a) El siniestro deberá ser comunicado a la Administradora por medio fehaciente dentro de los noventa (90) días de ocurrido el mismo.- b) Si no fuera comunicado en el plazo establecido a la Administradora y la Administradora registrara cuotas mensuales impagas, se rescindirán la solicitud-contrato.

ARTÍCULO NOVENO: COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

Las pólizas que cubran los riesgos asegurables de los bienes adjudicados, serán contratadas en una de las seis compañías aseguradoras que integran la lista ofrecida por la Administradora entre las cuales se incluyen la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

ARTÍCULO DÉCIMO:

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS

El valor móvil será pagadero en el número de cuotas que se determine en el plan elegido por el suscriptor en su solicitud contrato.- Este valor y el de la cuota pura resultante, será informado por la Administradora por medio del formulario de pago. Constituido el grupo, las cuotas se abonarán dentro de los diez (10) primeros días corridos de cada mes, en forma mensual y consecutiva.- Cuando el décimo día coincidiera con un día inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.-La primera cuota se abonará al mes siguiente al de recibida la notificación del cierre del grupo. Los pagos serán efectuados en el domicilio de la administradora o en los Bancos o entidades financieras u otras debidamente autorizadas, según se le comunique al suscriptor en la comunicación de la constitución del grupo, en el formulario de pago o en las publicaciones que efectúe la Administradora. Si se depositaran importes inferiores a los que correspondan, la Administradora acreditará el importe recibido al pago parcial de la cuota a cancelar y reajustará proporcionalmente el saldo adeudado de acuerdo con la cuota vigente en el próximo vencimiento, procediendo a comunicar dicho importe en el siguiente formulario de pago.- En este caso, se lo considerará en mora a los efectos de su participación en los actos de adjudicación. Si se depositara un importe superior al que corresponda, la Administradora cancelará la cuota mensual y el saldo del importe lo acreditará porcentualmente a la próxima cuota, emitiendo para el siguiente vencimiento el formulario de pago, por el importe restante que resulte. Los fondos aportados por los suscriptores en la parte correspondiente a cuotas puras, ingresarán al Fondo de Adjudicaciones y Reintegros de cada grupo, y solo podrán ser afectados al cumplimiento de los planes, de acuerdo con estas condiciones generales. La mora en los pagos devengará a favor del Fondo de Adjudicaciones y Reintegros, los intereses compensatorios previstos en el artículo vigésimo segundo para los suscriptores no adjudicatarios y los intereses moratorios o actualizaciones según corresponda, previstos en el artículo vigésimo segundo, inc. d) para los suscriptores adjudicatarios. La no recepción del formulario de pago por parte del suscriptor, no lo releva de la obligación de efectuar los pagos

CONDICIONES GENERALES

en término, debiendo procurárselos a través de la administradora o en el lugar en que se celebró la solicitud-contrato.- De no entregarse el formulario de pago al suscriptor que lo solicite, se le otorgará una constancia, pero la Administradora deberá entregar un duplicado de los mismos, dentro de los tres (3) días corridos de notificarse fehacientemente de tal circunstancia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

FONDO DE ADJUDICACIONES Y REINTEGROS

Se formará un fondo de Adjudicaciones y Reintegros para cada grupo, que estará constituido con los ingresos de las cuotas puras, intereses moratorios compensatorios, multas, adelantos por cancelaciones anticipadas, indemnizaciones de Compañías Aseguradoras por siniestros que afecten al grupo y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del grupo, salvo los exceptuados a continuación: No formará parte del Fondo de Adjudicación y Reintegros: Derechos de suscripción y de adjudicación, cargas administrativas, premios de seguros y tasas, impuestos y gastos por la constitución de prenda con registro y su transferencia. El fondo de Adjudicación y Reintegros de cada grupo se administrará hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo con las disponibilidades del mismo y con arreglo al plan que se trate.- Cuando los fondos permitan la adjudicación de un solo bien, el mismo se asignará por la modalidad de sorteo.- Si los fondos permiten adjudicar más de un bien, el primero se adjudicará por sorteo y los restantes por la modalidad de licitación.-En el caso que las sumas existentes en el Fondo de Adjudicación y Reintegros no alcancen a cubrir el precio de un bien, la Administradora arbitrará lo necesario para congelar el precio de dicho bien en la parte proporcional abonada, el que se completará prioritariamente con los ingresos de fondos que se perciban con posterioridad. El bien se adjudicará cuando su precio haya sido totalmente cancelado, participando aquellos suscriptores que se encuentren en condiciones de ser adjudicatarios a la fecha del acto de adjudicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

CANCELACIÓN ANTICIPADA

En todos los planes, se admitirá la cancelación anticipada de cuotas, tanto de suscriptores adjudicatarios como de no adjudicatarios, que podrán cancelar las cuotas total o parcialmente.- A tal efecto deberán solicitar a la Administradora, los formularios de pagos correspondientes, quien los proveerá en forma inmediata.- En tal supuesto, el monto de la cuota cuyo pago se anticipa, será el que exclusivamente corresponda a la cuota pura vigente en el grupo en el momento del pago, aplicándose el mismo a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas, comenzando por las últimas y siguiendo por las restantes, de número de orden decrecientes, o sea en sentido inverso.-La cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas puras a vencer, no da derecho al suscriptor a exigir la entrega del bien objeto de éste contrato, cuya adjudicación se efectuará, en todos los casos, según lo establecido en los artículos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de las presentes condiciones generales.- La Administradora podrá, excepcionalmente, suspender la aceptación de cancelaciones anticipadas de suscriptores no adjudicatarios, cuando por su cantidad, puedan producir problemas de producción en las terminales, ya que el Fondo de Adjudicaciones y Reintegros contaría con los fondos suficientes para adjudicaciones complementarias (Art. vigésimo sexto).- En éste caso la Administración solicitará previamente la respectiva autorización para suspender la aceptación de cancelaciones anticipadas a la Inspección General de Justicia.- Aceptada por la Inspección General de Justicia por haber sido debidamente acreditadas las causas alegadas, se comunicará ésta circunstancia a todos los suscriptores en forma fehaciente, dentro de los cinco (5) días corridos de haber tomado conocimiento la Administradora de la resolución de la Inspección General de Justicia.-Las cuotas canceladas anticipadamente, no podrán ser ofertadas en licitación.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADJUDICACIONES

Constituido el grupo, comenzarán las adjudicaciones mensuales.- La primera adjudicación para cada grupo se realizará al mes siguiente del vencimiento de la primera cuota.-El acto de adjudicación

se realizará el primer día hábil de cada mes, en la sede de la Administradora, L.N. Alem 1002 Piso 14, Capital Federal, a las (9) horas, comunicando el hecho a la Inspección General de Justicia.- Cuando dicha fecha coincida con un día sábado, domingo o feriado, el acto de adjudicación se celebrará en el mismo lugar y hora, en el primer día hábil posterior.- La Administradora podrá, por razones fundadas, modificar el lugar, día y hora de celebración del acto de adjudicación, debiendo en tal supuesto, comunicarlo con una anticipación de quince días corridos, a los suscriptores, mediante publicaciones efectuadas en un diario de gran circulación y a la Inspección General de Justicia de la Nación.- En aquellos casos en que el acto de adjudicación se realice en una localidad fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá asimismo efectuarse la publicación en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se realice el mismo.-Las adjudicaciones se harán en acto público, con la presencia de un funcionario de la Inspección General de Justicia si concurriere y de Escribano Público, que labrará las respectivas actas y se adjudicarán los bienes por la modalidad de sorteo (art.14) o por la modalidad de licitación (art. 15). -El suscriptor, para poder intervenir en la adjudicación mensual, debe hallarse al día con todas las obligaciones a su cargo, en el plazo y condiciones establecidas en éste Contrato.- Los resultados de las adjudicaciones se informarán mediante publicación por un día en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de gran circulación en el país, indicados en el artículo cuarto, dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación.- Dentro del mismo plazo, se comunicarán a la Inspección General de Justicia.- Los suscriptores que resulten favorecidos por la modalidad de sorteo o de licitación, serán notificados en forma fehaciente, dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el acto de Adjudicación.- Los ganadores por sorteo tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar la adjudicación.- Tanto unos como otros deberán concurrir al lugar que la Administradora les comunique, a fin de completar la documentación necesaria para la implementación de la Adjudicación y posterior entrega del bien, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la Adjudicación.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

ADJUDICACIÓN POR LA MODALIDAD POR SORTEO

Los sorteos se efectuarán por medio de un bolillero u otro medio mecánico o electrónico idóneo, aprobado por la Inspección General de Justicia, que se guardará en un cofre precintado por el Inspector de la Inspección General de Justicia, si se hallare presente, o por el Escribano interviniente, en su ausencia.-De utilizarse un bolillero, se introducirán en el mismo, una cantidad de bolillas numeradas en orden correlativo y a partir del número uno (1) igual al duplo de la cantidad de meses que corresponda al plan de mayor duración que tenga la Administradora en vigencia.-Seguidamente el Escribano extraerá todas las bolillas y la secuencia de extracción de las mismas determinará la prioridad en la adjudicación por sorteo de todos los grupos en vigencia que intervengan en ese acto.-El orden de extracción solo será alterado, cuando en virtud de lo previsto en el artículo octavo, última parte, sea necesario adjudicar el bien tipo, al contrato del suscriptor fallecido y en su grupo se hallen suspendidas las licitaciones.-Concluida la extracción de las bolillas, el Escribano interviniente confeccionará el extracto de la secuencia de extracción de los números de orden y labrará el acta respectiva.- El bien tipo adjudicable por la modalidad de sorteo se asignará al suscriptor, que estando en condiciones de ser adjudicatario, su número de orden aparezca en primer término en el extracto de la secuencia de extracción de las bolillas.- Si un suscriptor, al que se le adjudica un bien por sorteo, debidamente notificado de ésta adjudicación, renunciara o no aceptara la misma, o no diera cumplimiento en término de las obligaciones establecidas en el artículo décimo tercero, último párrafo y en el artículo décimo octavo, Obligaciones del suscriptor adjudicatario, caducará la adjudicación, y el bien será asignado, al suscriptor, que estando en condiciones de ser adjudicatario le siga en el orden de prioridad en la secuencia de extracción, dentro del mismo grupo.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

ADJUDICACIONES POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN

CONDICIONES GENERALES

a) Licitar importa para el suscriptor aceptar automáticamente la adjudicación que eventualmente le pueda corresponder.-b) La oferta de licitación se hará por medio de carta, en sobre cerrado, que suministrará la Administradora, indicando en su exterior los datos identificatorios de su grupo, número de orden y la fecha del acto de adjudicación para el cual se licita.- En su interior debe estar cumplimentado en todos sus puntos, el formulario "Oferta de Licitación" indicando el suscriptor su nombre y apellido, grupo y número de orden, la fecha del acto de adjudicación, la cantidad de cuotas puras enteras no vencidas que oferta, debiendo ser firmada por el oferente.-Las ofertas deben hacerse por un número entero de cuotas puras enteras vigentes.-c) El importe ofertado deberá acompañarse con un cheque o giro, únicamente negociable por la Administradora, que deberá ser incluido en el sobre de la oferta.- El suscriptor podrá ofertar en efectivo, para el cual, sin incluir dinero en el sobre de licitación, deberá estar presente en el Acto de Adjudicación para abonar su oferta en el caso de que la misma sea declarada ganadora, bajo apercibimiento de nulidad de la misma, si no cancelara en éste acto el importe ofrecido.-d) El valor de la cuota pura para el cálculo de la oferta de licitación, será el que informe la Administradora mediante el formulario de pago, o en las publicaciones que efectúe la misma.-e) Las cuotas puras ingresadas por el suscriptor como oferta de licitación, serán aplicadas a la cancelación de las cuotas puras no vencidas comenzando por la última, o sea por el sistema denominado "de sentido inverso".-f) Las ofertas de licitación deberán entregarse a la Administradora hasta el momento en que el Escribano interviniente declare abierto el Acto de Adjudicación y simultáneamente cerrado el plazo para efectuar ofertas.-Para la ofertas recibidas por correo, serán consideradas válidas, aquellas recibidas por la Administradora según la última distribución que realice la Empresa de Correo respectiva hasta el día anterior a la fecha del Acto de Adjudicación.-g) No será considerada la oferta de licitación que no cumpla con uno de los requisitos indicados anteriormente o haya sido efectuada por un suscriptor que no se halle en condiciones de participar en el Acto de Adjudicación.-h) Será adjudicatario el suscriptor que en cada grupo haya ofrecido adelantar el pago de la mayor cantidad de cuotas puras.-i) En caso de igualdad de ofertas, para determinar la ganadora, se tomará en cuenta la prioridad que resulte de la secuencia de la extracción que le corresponda en el sorteo realizado según el artículo décimo cuarto, salvo que en una de dichas ofertas la realice la Administradora, respecto a una solicitud contrato correspondiente a un suscriptor fallecido, según lo establecido en el artículo octavo de éstas condiciones generales, la que tendrá prioridad sobre las demás.-j) En caso de que el importe ofertado por licitación, sumado a las disponibilidades del Fondo de Adjudicación y Reintegros del grupo, permita la adjudicación de un segundo bien tipo, el mismo será adjudicado al suscriptor que sigue en el orden de ofertas, procedimiento que se continuará mientras lo permitan las disponibilidades del Fondo de Adjudicación y Reintegros del grupo. k) De no existir ofertas de licitación en un determinado grupo, el bien se adjudicará por la modalidad de sorteo, asignándose el mismo a aquel suscriptor, que estando en condiciones de ser adjudicatario, le siga en el orden de prioridad en el extracto de secuencia de extracción de bolillas correspondiente a la modalidad de sorteo del mismo Acto de Adjudicación. l) Si el suscriptor resultara adjudicado por mejor oferta en la licitación y también le hubiere correspondido la adjudicación por sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo asignándosele el bien por licitación, al suscriptor que le siga en el orden de ofertas. m) El reintegro de los importes ofertados, si le correspondiese, se hará por el mismo importe con que ingresaron, y serán puestos a disposición del suscriptor dentro de los cinco (5) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.-El monto de la oferta de licitación será el que resulte de multiplicar el número de cuotas puras enteras ofrecidas por el valor de la cuota pura vigente para esa adjudicación y que será informada por la Administradora de acuerdo a lo establecido en el Inc. d) de este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADJUDICACIONES COMPLEMENTARIAS

En todos los casos, en que como consecuencia del pago anticipado de cuotas existan fondos suficientes en el Fondo de Adjudi-

caciones y Reintegros para la adquisición de un nuevo bien, aparte de los previstos adjudicar mensualmente, la Sociedad Administradora realizará las adjudicaciones que sean posibles por la modalidad de licitación, o por sorteo en caso de no existir ofertas de licitación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE OTRO BIEN

El suscriptor que haya resultado adjudicatario, podrá dentro de los diez (10) días corridos, optar por un nuevo modelo o un bien diferente del mismo fabricante al indicado en la solicitud-contrato y cuyo valor será el vigente a la fecha de la aceptación del cambio de modelo, quedando condicionado su pedido a la aceptación de la Administradora, quien dispondrá de cinco (5) días corridos de serle notificada fehacientemente la elección de otro bien, para aceptar o no el pedido de cambio del bien.- En caso de silencio por parte de la Administradora importará la aceptación de la propuesta efectuada por el suscriptor adjudicatario.- En caso de aceptar la Administradora el cambio del bien, dispondrá de treinta (30) días corridos desde la aceptación para la entrega del bien.- El procedimiento descrito será aplicable también a los elementos opcionales.- En caso de que el modelo solicitado en cambio sea de mayor precio, el adjudicatario deberá abonar la diferencia en efectivo antes de la entrega del bien o en los plazos en que la Administradora lo indique. En caso de ser menor precio, la diferencia será aplicada a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas a partir de la última; o se reintegrará en el supuesto de no existir deuda, dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la imputación de pago y conocimiento de la existencia de excedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El suscriptor adjudicatario podrá retirar el bien, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Abonar el derecho de Adjudicación, que será del uno por ciento (1%) del Valor Móvil, vigente a la fecha de la adjudicación.- Previamente será aceptado el co-deudor. b) Pago de todo gravamen, patente y/o tributo que las disposiciones legales vigentes a ese tiempo, le impongan, con relación a la compra y/o habilitación del bien.- El pago se realizará dentro de los plazos legales una vez aceptado el co-deudor, excepto que su pago corresponda a la Administradora. c) Suscribir por el total de las cuotas a vencer, la garantía prendaria, con monto y cuotas reajustables, a favor de la Administradora, abonando los sellados, derechos, tasas y aranceles que demanden su inscripción. d) Ofrecimiento en todos los casos, y cualquiera sea el número de cuotas abonadas, de codeudor solidario, quien deberá acreditar una solvencia no inferior al doble del monto de las cuotas mensuales que resten abonar. El suscriptor adjudicatario podrá ofrecer en garantía, un seguro de caución, emitido por una compañía de Seguros de plaza o por la Caja Nacional de Ahorro y Seguros.-La administradora deberá decidir la aceptación o no del codeudor, dentro de los diez (10) días corridos de serle propuesto.- Transcurrido dicho plazo, y no mediando comunicación fehaciente de la Administradora que rechace al codeudor propuesto, este se considerará tácitamente aceptado.- La administradora, en caso de rechazo, lo notificará al suscriptor por medio fehaciente, haciéndole conocer las causas del mismo y le otorgará un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles para que ofrezca nuevo codeudor. Si éste también fuese rechazado, se solicitará un tercer codeudor. Si este último codeudor también fuese rechazado al suscriptor adjudicatario se lo tendrá como renunciado y se le reintegrará su haber, conforme a lo establecido por el artículo 20º de estas Condiciones Generales, con la deducción del dos por ciento (2%) del mismo en concepto de multa. Estos importes ingresarán al Fondo de Adjudicaciones y Reintegros.- En este caso, el bien le será adjudicado al suscriptor que le haya seguido en el orden de sorteo o licitación. Abonar cualquier opcional que hubiere solicitado expresamente y cuyo valor no se haya incluido en el precio del bien tipo, cuyo precio sea el vigente a la fecha de la aceptación por la administradora. Contratar y pagar un seguro que cubra los riesgos asegurables del bien, con endoso a favor de la Administradora y con cláusula de ajuste, en una de las compañías a que se hace referencia en el artículo noveno.- Las aseguradoras propuestas deberán presentar tarifas, primas y premios que sean los

CONDICIONES GENERALES

normales de plaza para contrataciones análogas.- En caso de siniestro total, la Administradora reintegrará al suscriptor adjudicatario el excedente, si lo hubiera.-El suscriptor adjudicatario por sorteo o licitación deberá tomar posesión del bien adjudicado dentro de los treinta (30) días corridos de serle notificado fehacientemente su puesta a disposición, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la adjudicación. Producida la caducidad por esta causa, el bien será adjudicado al suscriptor que le siguió en orden de sorteo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

a) La Administradora pondrá a disposición del suscriptor adjudicatario el bien adjudicado, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de recepción de la aceptación que realice el adjudicatario, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales.- El bien será entregado dentro de la jurisdicción del domicilio del suscriptor, sin cargo adicional alguno. La factura le será extendida por el fabricante del bien. b) Las garantías prendarias serán instrumentadas por la Administradora o por quien ella determine. c) La Administradora se responsabilizará de la constitución en tiempo y forma, de las garantías prendarias; controlará que su monto sea el correspondiente al momento de la adjudicación y que los codeudores y/o fiadores constituidos respondan al crédito otorgado y de la entrega del bien en forma. d) La Administradora pondrá en conocimiento de la Inspección General de Justicia de la Nación, dentro de los diez (10) días corridos de conocida cualquier circunstancia no imputable al suscriptor adjudicatario, que le impida la entrega del bien tipo en tiempo y forma. e) Para el caso de la Administradora no entregara el bien en el término establecido, el suscriptor adjudicatario podrá optar por: 1) Exigir el cumplimiento con mas los intereses punitivos a la tasa activa que para descuentos de documentos comerciales cobre el Banco de la Nación Argentina, intereses que serán a cargo de la Administradora y por el tiempo excedente.- En todos los casos de que en estas Condiciones Generales se contemple el pago de los intereses, deberán entenderse que son los especificados en este inciso.- Este plazo de pago de intereses no podrá extenderse por más de sesenta días corridos.- Vencido este plazo, la Administradora deberá abonar al suscriptor adjudicatario las cuotas puras de ahorro vigentes a la fecha del reintegro, y en un plazo no mayor de diez (10) días corridos con más los intereses hasta el efectivo día de pago.- Dicho pago deberá efectuarse con fondos de la Administradora, subrogándose ésta en sus derechos.-2) Rescindir la operación sin sanciones y con derecho al inmediato reintegro de los fondos aportados, con mas los daños y perjuicios del caso, debiendo cargar la Administradora con tal pago.- El suscriptor deberá comunicar en forma fehaciente su decisión al respecto.- El silencio deberá entenderse que opta por el cobro de intereses (Inc. e) punto 1).-f) La Administradora está obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros, hasta tanto existan obligaciones exigibles.

ARTICULO VIGÉSIMO:

DETERMINACIÓN DEL HABER DEL SUSCRIPTOR

Para determinar el haber del suscriptor en cualquier momento, en los casos de solicitudes contratos renunciados o rescindidos, se aplicará el siguiente procedimiento;1.- se establecerá el número de cuotas de ahorro abonadas de acuerdo con estas condiciones generales.2.- El número de cuotas así determinado, se multiplicará por el valor de la cuota pura de ahorro vigente en el grupo al que pertenecen al momento de efectuarse el reintegro o por el valor de la última cuota de ahorro vigente en el grupo, si el reintegro se efectuase dentro de los treinta (30) días de finalizado el mismo. Si se reintegraran los fondos con posterioridad a éste plazo, el monto determinado a se ajustará al momento de su efectivo pago, de acuerdo con la variación del índice de precios Mayoristas, Nivel General, que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, operada entre el segundo mes anterior a la fecha del vencimiento de la última cuota y el segundo mes anterior a la fecha del reintegro.3.- Se deducirá toda deuda del suscriptor con la Administradora o con el grupo, que resulte de éstas Condiciones Generales.4.- Cualquiera que fuese la causa del reintegro, no podrá exceder de cuarenta y cinco días corri-

dos. Transcurrido dicho plazo, se devolverán los haberes actualizados con más un interés igual a la tasa activa regulada del Banco de la Nación Argentina, para el descuento de documentos comerciales.5.- El reintegro del haber de renunciados o rescindidos con anterioridad o simultáneamente al cambio de modelo, se calculará manteniendo la diferencia porcentual existente entre el precio del bien sustituido y el del bien sustituto al momento de la comunicación del cambio, la que deberá mantenerse al momento de efectuarse la liquidación, no importando el precio vigente del bien que se dejó de fabricar.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CESIÓN DE DERECHOS:

El suscriptor podrá transferir a terceros la presente solicitud contrato, sin abonar cargo alguno a la Administradora, reservándose ésta el derecho de liberar al cedente, solo si se cumplen las condiciones que se estipulan en este artículo. La transferencia implicará para el nuevo suscriptor adquirir los derechos y contraer las obligaciones emergentes de la presente solicitud contrato. Para que la cesión produzca la liberación del cedente, deberá darse previo cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación: a.- La Solicitud-contrato debe encontrarse al día en el pago de las cuotas. b.- Hacer efectivo el importe de sellos que grave la transferencia. c.- La transferencia debe ser comunicada a la Administradora, por escrito, debiendo constar en la misma, la conformidad expresa del cesionario, como así la declaración de su conocimiento y aceptación de las condiciones generales y particulares del contrato cedido. d.- En el caso que la cesión sea efectuada por un suscriptor adjudicatario, poseedor del bien la Administradora podrá denegar la transferencia del contrato, por causa fundada debiendo hacer conocer dicha circunstancia al cedente y al cesionario dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de presentación de la solicitud de transferencia, entendiéndose en caso de silencio, su aceptación. e.- Deberá hacerse efectivo todo tributo, arancel y/o gasto que demande la transferencia del bien y de las garantías reales o personales, como así también cumplimentar todo requisito referente a la transferencia del bien, como condición previa a la liberación de la responsabilidad del suscriptor adjudicatario cedente.

ARTÍCULO VEGÉSIMO SEGUNDO:

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

a.- La falta de pago en término de una o más cuotas mensuales por parte de un suscriptor no adjudicatario, le hará perder el derecho de participar en todo acto de adjudicación, hasta tanto no regularice su situación. El pago de las cuotas mensuales adeudadas se efectivizará de acuerdo al valor móvil vigente en el grupo al momento de abonar las mismas, aplicándoseles un interés punitivo del uno por ciento (1%) mensual sobre los valores actualizados, hasta que regularice su situación. b.- En el caso de adeudarse tres (3) cuotas mensuales consecutivas, previa notificación fehaciente al suscriptor moroso no adjudicatario, se le acordará un plazo de cinco (5) días hábiles para que regularice su situación. Vencido dicho plazo, el suscriptor quedará excluido del grupo y su contrato rescindido. Al suscriptor no adjudicatario excluido por esta causa, se le reintegrará su haber conforme a lo determinado en los artículos vigésimo y vigésimo séptimo, reteniéndoseles en concepto de penalización, el cuatro por ciento (4%) del total de su haber, el que irá a engrosar el Fondo de Adjudicaciones y Reintegros. c.- En el caso de renuncia de un suscriptor no adjudicatario su haber le será reintegrado de acuerdo con lo determinado en los artículos vigésimo y vigésimo séptimo de éstas condiciones generales, con una deducción del dos por ciento (2%) en concepto de multa, que ingresará al Fondo de Adjudicaciones y Reintegros. d.- Ante la falta de pago de un suscriptor adjudicatario, de cualquiera de las cuotas mensuales, primas de seguro y o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el contrato, se determinará el monto adeudado, y se le acordará, en forma fehaciente, un plazo de cinco (5) días hábiles para que regularice su situación. Vencido este plazo, se producirá la mora de todas las cuotas a vencer y acordando a la Administradora derecho a dar por decaídos todos los plazos; a ejecutar la garantía prendaria y obligaciones accesorias que le competen por sí y por el resto de los suscriptores y exigir el pago total de la deuda, calculando las cuotas

CONDICIONES GENERALES

a abonar, de acuerdo al siguiente procedimiento, y aplicándose el que resulte mayor: 1.- La cuota devengará un interés mensual del cinco por ciento (5%) sobre los valores actualizados, y se calculará en función del valor móvil vigente a la fecha del pago, desde la fecha del vencimiento hasta su efectivo ingreso. 2.- Cada cuota adeudada se calculará en función del valor móvil vigente a la fecha del pago. e.- La posibilidad de un suscriptor de rechazar la adjudicación, estará condicionada en todos los casos, a la existencia en el grupo, de otros suscriptores no adjudicatarios en condiciones de serlo, caso contrario, la Administradora se reserva el derecho de rescindir la solicitud-contrato, previo notificación fehaciente, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles, para que notifique su resolución definitiva. f.- El suscriptor adjudicatario, aún cuando el bien no le haya sido entregado, debe continuar con el pago de las cuotas mensuales, pudiendo optar por lo establecido en el artículo décimo noveno, inc. e). el incumplimiento del pago faculta a la Administradora a dejar sin efecto la adjudicación, previa notificación fehaciente. g.- La Administradora podrá requerir del suscriptor adjudicatario, dentro de los cinco (5) días hábiles de aceptada la adjudicación, la prueba de los pagos realizados, por no surgir la misma de los libros y documentos de la Administradora. En tal caso, el suscriptor adjudicatario tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentarlos, contados a partir de la fecha de la recepción del requerimiento fehaciente que se le curse, bajo apercibimientos de dejar sin efecto la adjudicación a su favor, en caso de incumplimiento.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: RENUNCIA DEL SUSCRIPTOR:

El suscriptor no adjudicatario, podrá separarse del grupo por su sola voluntad. Para ello deberá comunicar su decisión a la Sociedad Administradora en forma fehaciente, quedando excluida su participación a partir de la fecha de su renuncia. Al suscriptor renunciante le será reintegrado su haber de acuerdo a lo determinado en los artículos vigésimo y vigésimo séptimo de éstas condiciones generales, con una deducción del dos por ciento (2%) en concepto de multa, que ingresarán al Fondo de Adjudicaciones y Reintegros.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:

TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR LA ADMINISTRADORA:

La Administradora queda autorizada para transferir la Solicitud-Contrato correspondiente a cualquier suscriptor renunciante o rescindido, a favor de un nuevo suscriptor que acepte integrar el grupo, y que asuma las obligaciones que hubieran correspondido al suscriptor renunciante o rescindido. La Administradora procederá a devolver al suscriptor renunciante o rescindido, el importe de su haber según lo establecido en el artículo vigésimo, deducidos los importes de las penalizaciones determinados en los artículos vigésimo segundo, inc. b) y c) según corresponda. El reintegro del haber neto lo efectuará la Administradora al beneficiario dentro de los tres (3) días corridos de percibidos los fondos del nuevo suscriptor, notificando fehacientemente al suscriptor cuyo contrato hubiera sido renunciado o rescindido de dicha circunstancia y de la puesta a disposición de los fondos, mediante comunicación fehaciente. A su vez, el nuevo suscriptor, tomará para sí los derechos u obligaciones emergentes de la solicitud-contrato y abonará a la Administradora los importes correspondientes de derechos de suscripción y el total de cuotas puras vencidas referidas al valor móvil vigente a la fecha de la transferencia y hacerse cargo del impuesto de sellos que grave la transferencia.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: S

USPENSIÓN DE LAS ADJUDICACIONES.

En el caso de que un mes determinado, durante la vigencia del plan, no se recaudasen cuotas suficientes para adjudicar la unidad de sorteo, la Administradora estará obligada a suspender las adjudicaciones para ese grupo, debiendo comunicar tal decisión, en forma fehaciente, a los suscriptores adjudicatarios y no adjudicatarios del mismo, la circunstancia de no haberse recaudado cuotas suficientes para adjudicar un bien tipo y las razones por las que se procedió a la suspensión aludida. En el supuesto que la falta de recaudación para la unidad de sorteo se verifique

en un grupo, en dos (2) meses consecutivos, será obligatoria la suspensión de las adjudicaciones. Suspendidas las mismas por la obligatoriedad descrita, se deberá comunicar en forma fehaciente tal decisión a los suscriptores no adjudicatarios integrantes del grupo, cuyas solicitudes-contratos se encuentren en vigencia y a la Inspección General de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de resuelta dicha suspensión, proponiendo a su vez alguna de las soluciones que se indican a continuación; o una combinación de ellas: Pago de las cuotas atrasadas. Fusión o reagrupamiento de sus integrantes, con otros grupos y otros suscriptores. Prórroga del plazo del vencimiento del plan, por un tiempo expresamente determinado. Liquidación del grupo. Dentro de los diez (10) días corridos de recibida la comunicación y propuestas indicadas, los suscriptores deberán comunicar a la Administradora, en forma fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento del plazo, se procederá conforme a lo resuelto por la mitad más uno de los suscriptores que hubiesen respondido a esta requisitoria cualquiera fuese el número de ellos. En cualquier supuesto de empate, la Administradora decidirá entre las opciones empatadas la que considere más beneficiosa para el grupo y para los suscriptores no adjudicatarios. Si no fuese posible arribar a una solución al respecto, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieran, podrá suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando esa resolución a los suscriptores no adjudicatarios con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de tomada la decisión. Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento: a) Los suscriptores no adjudicatarios quedarán relevados de la obligación de pago de las cuotas mensuales. b) Los suscriptores adjudicatarios deberán continuar abonando las cuotas mensuales. c) Los importes recibidos se reintegrarán en la forma previstas en el Art. 27, liquidación final del grupo. Cualquier suscriptor no adjudicatario, siempre que esté al día en el pago de las cuotas, podrá renunciar, sin penalidad, por el eventual desacuerdo con la decisión de la mayoría, de prorrogar el plazo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:

CAMBIO O SUSPENSIÓN DE MODELO:

Previendo la eventualidad que durante la vigencia del contrato, el fabricante del bien tipo: a) Introduzca variantes en el modelo del mismo. b) Lo sustituya por un nuevo modelo. c) Deje de fabricar definitivamente el modelo bien tipo. De producirse alguna de dichas circunstancias, se procederá de la siguiente manera: 1.- Si se tratase de una variante de modelo, las respectivas obligaciones contractuales no sufrirán modificación alguna y se continuará entregando bienes de dicha variante, reajustándose las cuotas conforme con lo establecido en las presentes condiciones generales. 2.- Si se tratase de un nuevo modelo, cuyo costo fuese mayor o menor, la diferencia resultante será absorbida por los suscriptores no adjudicatarios que deban recibir el bien, y las obligaciones de la Administradora se cumplirán entregando unidades del nuevo modelo, pero en éste caso las cuotas se reajustarán de acuerdo al siguiente procedimiento: Suscriptores no adjudicatarios: La cuota base será la suma de la cuota que cesa, más el resultado de dividir la diferencia del precio del nuevo modelo por el número de cuotas que resten pagar para completar el plan, incluida la del mes de cambio de modelo. Suscriptores adjudicatarios: la cuota base será la que corresponda al Valor Móvil del modelo anterior. Reajuste: En lo sucesivo, las cuotas base así determinadas se reajustarán en forma común para todo el grupo, aplicando sobre el importe del último movimiento, el porcentual en que varíe el valor móvil del nuevo modelo. Para determinar si se trata de un nuevo modelo del bien, tipo o una variante del anterior, se atenderá a lo que así defina su fabricante, de acuerdo a las normas legales. Además, para considerar nuevo modelo al bien tipo su precio deberá haber sufrido un aumento en términos reales de más del diez por ciento (10%) del modelo anterior. 3.- En el caso de que se dejase de fabricar el modelo del bien tipo y no se remplazara por ningún otro, la Administradora comunicará éste hecho a la Inspección General de Justicia y a todos los suscriptores no adjudicatarios dentro de los diez (10) días hábiles de haber tomado conocimiento del mismo, proponiendo a éstos, en forma fehaciente, las siguientes opciones. a) La aceptación de otro modelo del bien que determinará la administradora, la que

CONDICIONES GENERALES

con antelación informará sobre los detalles del mismo. b) El retiro del grupo respectivo. Dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas la comunicación y propuesta indicada, los suscriptores deberán comunicar fehacientemente a la Administradora, la decisión adoptada al respecto. Al vencimiento del plazo, de haber contestado el sesenta por ciento (60%) o más de los suscriptores requeridos, la Administradora procederá conforme a lo resuelto por la mitad más uno de los suscriptores que hubieren respondido. De no obtenerse en la primera requisitoria respuesta del sesenta por ciento (60%) como mínimo de los suscriptores requeridos, se procederá a enviar una segunda comunicación, en la misma forma que la primera, exclusivamente a aquellos suscriptores que no hubieran contestado eligiendo alguna de las soluciones propuestas. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida esta segunda comunicación, los suscriptores deberán notificar en forma fehaciente a la Administradora, la decisión adoptada. Al vencimiento de este segundo plazo, la Administradora procederá conforme a lo resuelto por la mitad más uno de los suscriptores que hubieran respondido, tanto en la primera como en la segunda requisitoria. En cualquier supuesto de empate, la Administradora decidirá entre las opciones empatadas, la que considere más beneficiosa para el grupo y para los suscriptores no adjudicatarios. La resolución que se implemente, será de cumplimiento obligatorio para todos los suscriptores no adjudicatarios, hayan manifestado o no su voluntad al respecto. Si la mayoría resolviese por la aceptación del modelo ofrecido por la Administradora, el valor de las cuotas que resten integrar se determinará conforme a lo establecido en el punto 2, de éste artículo. Si por el contrario, la mayoría decidiera retirarse del grupo, procederá respecto de todos los suscriptores no adjudicatarios, en la forma establecida en el artículo vigésimo segundo, inc. c), sin deducciones ni penalizaciones. Las decisiones que se adopten se comunicarán dentro de los diez (10) días hábiles a la Inspección General de Justicia y a los suscriptores cuyos contratos se hallen en vigencia. Si cualquier suscriptor no adjudicatario estuviese disconforme con la mayoría, podrá rescindir el contrato, sin ningún tipo de penalidad.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN DEL GRUPO.

Los grupos se liquidarán: a) Por finalización normal. Dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la última cuota mensual, la administradora confeccionará el Balance de Liquidación, el que será puesto a disposición de los suscriptores del Plan a proceder a: 1) cubrir las pérdidas originadas en el grupo, por causas no imputables a la Administradora, 2) Restituir sus haberes a los suscriptores no adjudicatarios. Si los fondos fueran insuficientes se distribuirán a prorrata de sus respectivos haberes. El déficit será soportado en igual proporción por todos los suscriptores del plan, procediendo la Administradora a deducir el importe equivalente de los haberes de reintegro o emitir complemento de cuota para los suscriptores adjudicatarios. Si existieran excedentes, los mismos se distribuirán entre todos los suscriptores, no renunciados ni rescindidos, en proporción al tiempo de ahorro. Esta liquidación normal no excederá los noventa (90) días contados desde la fecha del vencimiento de la última cuota mensual. Si supera dicho plazo, la Administradora abonará un interés mensual punitivo equivalente a una vez y media la tasa prevista en el Art. 20, inc 4). b) Por suspensión de las adjudicaciones. Mensualmente, con la recaudación de las cuotas de los adjudicatarios, se procederá a reintegrar los haberes a los no adjudicatarios a prorrata de los mismos, importe que no podrá ser inferior, en ningún caso, a una cuota pura entera. El déficit eventual será soportado por todos los suscriptores en proporción a sus haberes, procediendo la Administradora en igual forma que en a), apartado que también se aplicará en caso de existir excedentes.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: IMPUESTOS:

Los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier índole, creados o a crearse, que eventualmente se deban abonar por esta solicitud o cualquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, estará a cargo del suscriptor, salvo las que por Ley le correspondan a la Administradora, y deberá ser abonadas en la época y oportunidad que correspondan hacerse efectivas.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: MANDATO:

El Suscriptor, por medio de la presente, otorga a favor de la Administradora, poder especial irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesario para la debida administración del grupo que en definitiva integre y la entrega a cada uno del bien por el que suscribió la solicitud contrato. El mandato caducará una vez disuelto el grupo y/o extinguidas las obligaciones del suscriptor y de la Administradora.

ARTICULO TRIGÉSIMO: PERDIDA DE LA DOCUMENTACIÓN:

En caso de sustracción o pérdida, por cualquier motivo, de documentación relacionada con ésta solicitud, el suscriptor, sin perjuicio de seguir cumpliendo con las obligaciones asumidas, deberá efectuar la correspondiente denuncia policial con notificación fehaciente a la Administradora, la que procederá a entregar su duplicado dentro de los cinco (5) días corridos desde la notificación.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PUESTA A DISPOSICIÓN DEL FONDO.

Para los casos que deban ponerse fondos a disposición de los suscriptores, el domicilio de pago será: a) el de la Administradora, si el suscriptor tuviera su domicilio en la misma jurisdicción, b) el del suscriptor, si éste tuviera su domicilio en distinta jurisdicción que el de la Administradora.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.

A los efectos previstos por el artículo 51 del Decreto 142.277/43, queda expresamente convenido que las disposiciones de los artículos 37 al 50 de dicho Decreto y las normas legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: MORA AUTOMÁTICA.

El suscriptor adjudicatario y no adjudicatario, en su caso y la sociedad Administradora, incurrirán en mora de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos estipulados en las presentes Condiciones Generales, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo que el contrato estableciera otra cosa.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: PRESCRIPCIONES.

Las acciones emergentes de las Condiciones Generales de la presente solicitud-contrato, prescribirán a los diez (10) años.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: SITUACIONES NO PREVISTAS.

El suscriptor, adjudicatario o no, acepta que la Administradora, con la aprobación previa de la Inspección General de Justicia, resuelva equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales, pudiendo en la misma forma adoptar otras medidas que resultan necesarias para proteger los intereses del Grupo, aunque sean requeridos por la Inspección General de Justicia.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DOMICILIO Y JURIDICCIÓN:

A todos los efectos legales, las condiciones generales se considerarán como parte integrante de la solicitud, constituyendo domicilio la Administradora y el suscriptor en los indicados en el frente de la solicitud-contrato firmado.

Los cambios de domicilio del suscriptor deberán ser comunicados a la Administradora mediante notificación fehaciente. Toda cuestión judicial, de cualquier naturaleza que fuera, y que pueda surgir entre el suscriptor y la Administradora, deberán susanciarse en los Tribunales Ordinarios correspondientes a la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el suscriptor, sin perjuicio del derecho que tiene el suscriptor de optar por el del domicilio legal de la Administradora.